

APORTE MEMORIAL. RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO OCTUBRE 29 DE 2020. PROCESO 11001310300820130077600

30 octubre

Carlos Heriberto Ramirez Cardozo <Carlos.RamirezC@icbf.gov.co>

Jue 5/11/2020 11:40 AM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso Reposición. Auto octubre 29 de 2020.pdf; Impresión traslados especiales y ordinarios. Anexo Recurso.pdf;

Señores

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

Cordial saludo.

Se dirige a ustedes CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO, identificado con la C.C. 79.055.693 de Bogotá y T.P. 200.806 del C. S. de la J., quien obra como apoderado judicial del ICBF dentro del presente asunto:

PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICADO	110013103-008-2013-00776-00
DEMANDANTE	ICBF
DEMANDADO	MARIA EUGENIA CONDE

En esa condición, de manera respetuosa me permito allegar memorial dirigido al proceso anteriormente referenciado, a través del cual se interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra los numerales 2.1.2. y 3.1.2. del auto de fecha 29 de octubre de 2020, en el que se dispuso la apertura de la fase probatoria. Lo anterior, para que se proceda a su respectivo trámite procesal.

Solicito de manera encarecida se conteste en torno al recibido de este correo y el memorial anunciado, junto con los respectivos anexos.

Cordialmente

Cordialmente

Carlos Heriberto Ramírez Cardozo

Abogado - Contratista

Grupo Representación Judicial

Oficina Asesora Jurídica

Avenida Carrera 68 No. 64 C -75

Sede de la Dirección General

Tel. (091) 4377630 Ext 100465

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Señor(a) Juez

SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO: ORDINARIO - REIVINDICATORIO
RADICADO: No. 11001310300820130077600
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –
ICBF
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA CONDE

ASUNTO: FORMULACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA LOS NUMERALES 2.1.2. Y 3.1.2. DEL AUTO DE FECHA 29
DE OCTUBRE DE 2020.

CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.055.693 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 200.806 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal establecida para ello, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra los numerales 2.1.2. y 3.1.2. del auto de fecha 29 de octubre de 2020, en el que se dispuso:

"2.1.2° Inspección Judicial (prueba conjunta con la demanda y demandante en reconvención señora MARIA EUGENIA CONDE CAMACHO): Se decreta como quiera que es obligatoria en el proceso de pertenencia; sin embargo, el despacho se abstiene de señalar fecha por la razón contenida en el **numeral 5** de este proveído.

Así mismo, en aras de poder identificar e individualizar el inmueble base del proceso por sus linderos generales, especiales, su ubicación nomenclatura y construcciones que allí existan, y demás aspectos deprecados por el demandante principal a folio 34 C. No. 1), se decreta como prueba de oficio dictamen pericial bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del C.G.P., para lo cual se les concede a las partes en Litis el término no mayor a 20 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Dejando claro que no se está aplicando la norma del C. G. del P., sino simplemente se está señalando que el dictamen que se debe allegar cumpla los requisitos que se mencionan en dicho artículo, lo anterior porque cuando se haga tránsito de legislación artículo 625 ibídem, la prueba debe ser practicada conforme a la nueva legislación ley 1564 de 2012."

(...)

3.1.2° Interrogatorio de parte: como quiera que se allegó el cuestionario (fls. 827 vto y 828), se requiere al ICBF para que, a través de su representante legal rinda informe dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar (se subraya).
(...)"

OPORTUNIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ADOPTADO.

Teniendo en cuenta que la providencia atacada se notificó a las partes por estado del 30 de octubre de 2020, conforme las previsiones consagradas en el inciso 3° del artículo 318 del C. G. del P., se concluye que el término límite para recurrirlo sería el día 5 de noviembre de 2020. En ese orden de ideas, se establece con claridad la presentación oportuna del presente recurso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

I. De lo consignado en el numeral 2.1.2., relacionado con la prueba pericial.

Claro es, como lo advierte el señor juez, que el artículo 625 del C. G. del P. consagró una serie de instrucciones relacionadas con el tema de tránsito de legislación. Dentro de esas precisiones, en el numeral 1° de la citada disposición se estableció que si en desarrollo de la actuación no se hubiere proferido auto de pruebas, su tramitación se efectuará bajo los postulados de la legislación anterior (Código de Procedimiento Civil), hasta el auto que las decreta y la evacuación de esas pruebas se efectuará bajo las previsiones del Código General del Proceso.

Ahora bien, cuando la naturaleza de la prueba legal y oportunamente solicitada corresponde a un dictamen pericial, el artículo 226 del Código General del Proceso consagra que esa carga procesal se encuentra en cabeza de la parte que la solicitó, conforme las previsiones que en ese precepto aparecen consignados.

Acorde a lo anterior, en principio, podría pensarse que el decreto de la prueba y la forma como debe presentarse, fue bien concebida por el juzgado en el auto de fecha 29 de octubre de 2020; sin embargo, existen especiales circunstancias que permiten reconsiderar la forma como se dispuso su decreto.

Veamos:

Lo primero que debe dejarse establecido es que la obligación de que la parte escoja al experto para la presentación del dictamen pericial, conforme las previsiones del artículo



226 del C. G. del P., se encuentra encasillada en forma genérica para todas y cada una de las demandas que se formulen a partir de la entrada en vigencia de esa codificación y, frente a las cuales, dicha prueba puede demostrar un hecho que se afirma.

Pero cuando la prueba pericial se solicitó en vigencia de la legislación anterior, como sucede en el presente asunto, y cuando las circunstancias del caso ameriten, bien puede optarse porque se mantenga la dinámica del procedimiento anterior, valga decir, de que el juez acceda a la designación del perito excogido por la parte o disponga su designación de la Lista de Auxiliares de la Justicia, para la consecución de ese medio de convicción.

Tan cierto es lo anterior, que los artículos 229 y 230 del C. G. del P., prevén la posibilidad de que el juez, previa solicitud de parte o incluso de oficio, designe el perito elegido por la parte o el que se considere idóneo, eventos en los cuales se adoptarán las medidas que sean necesarias para que dicho auxiliar pueda practicar la misión encomendada.

Descendiendo al presente asunto, es preciso señalar que el contrato que tiene el ICBF para la presentación de dictámenes periciales actualmente no se encuentra vigente, circunstancia que, a no dudarlo, impide el cumplimiento de la pericia de manera directa para el pronunciamiento de lo que le interesa sea probado, valga decir, la debida identificación del predio, las construcciones, su antigüedad e, igualmente, la determinación de los frutos y civiles que el predio materia de proceso podría generar con mediana inteligencia desde el momento en que se produjo la posesión irregular de la parte demandada.

Ante esta imposibilidad material de mi poderdante en el adelantamiento de actividades para la generación de la pericia, resulta por demás claro que se vería obstaculizada la posibilidad de ofrecer un indiscutible medio de convicción para la demostración de los hechos y pretensiones de la demanda, es especial lo relacionado con los frutos tanto civiles como naturales del bien inmueble materia del litigio, lo que constituye un elemento de necesario pronunciamiento por parte de usted, señor juez, en el evento en que se acoja la pretensión reivindicatoria ya que, de procederse así, es inminente el pronunciamiento de las llamadas restituciones mutuas.

Es por ello que acudo a su sabiduría en la interpretación de las normas anteriormente aludidas, para que en lugar de imponer la presentación de la pericia por parte de mi representada, se disponga la designación de un perito, preferiblemente de la lista de auxiliares de la justicia, con quien pueda efectuarse pronunciamiento sobre los puntos contenidos en la demanda principal y los contenidos en la contestación de la demanda de reconvención. Lo anterior, con la única finalidad de nutrir de mayores elementos de juicio a su señoría y con ello se den todas las herramientas de naturaleza probatoria para el proferimiento de una decisión en derecho.

II. De lo consignado en el numeral 3.1.2., relacionado con el informe ordenado a instancias del ICBF.

Resulta pacífico el hecho de que, en razón a la naturaleza jurídica inherente al ICBF, no resulta viable la declaración de parte, sino la de rendir un informe escrito y bajo juramento sobre los hechos materia de debate y los que en especial sean formulados por la contraparte. Esta precisión parte de un imperativo legal, concretamente el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y actualmente del artículo 195 del Código General del Proceso.

Siendo ello así, mi poderdante en manera alguna está oponiéndose a cumplir con la rendición del informe, con mayor razón cuando este medio de prueba aparece consagrado como tal en el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil como en el artículo 165 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para que el ICBF pueda rendir el informe decretado, por lo menos debe ser conocedor de los puntos sobre los cuales debe pronunciarse. Ahora bien, si se observa con atención el numeral 3.1.2. del auto de decreto de pruebas, lo único que se precisa es que la contraparte allegó un cuestionario y que el mismo obra a folio 827 vto. y 828 del expediente, pero salvo lo anterior, no se conoce el contenido de ese memorial.

Sobre este particular quiero manifestar que al margen de que su H. despacho ciertamente incluyó en la página de la Rama Judicial tanto el contenido del auto de pruebas como de su anotación por estado, no fue posible encontrar el contenido de ese cuestionario, pues incluso se verificó su búsqueda en el acápite de Traslados Especiales y Ordinarios que aparece contenido en su despacho judicial, sin que el presente proceso apareciera allí incluido para, itérase, conocer de los puntos sobre los cuales ha de pronunciarse el ICBF. Para mayor ilustración se aporta impresión de lo aludido y contenido en la página de la Rama Judicial.

Sobre este mismo aspecto, quiero poner de presente que a mi correo institucional carlos.ramirez@icbf.gov.co no obra, hasta el momento de presentación de este escrito, correo alguno del apoderado de la contraparte en el que se me informe sobre la existencia del escrito contentivo del informe que debe rendirse por parte del ICBF.

Ante esta coyuntura derivada de la falta de conocimiento del cuestionario para los fines propios del cumplimiento en rendir el dictamen, aunado a las consecuencias legales y procesales en que pueda encontrarse comprometido mi poderdante, las que de hecho se pusieron de presente en el numeral 3.1.2., es que se origina la inconformidad y con ello el recurso impetrado sobre este punto en particular.

Con fundamento en lo anterior, se impone la necesidad de que por parte de su despacho se ofrezca la posibilidad de tener acceso a dicho escrito o, por lo menos, me

sea asignada una cita previa con la finalidad de obtener copia de ese escrito y con ello proceder a trasladar ese escrito para la correspondiente rendición del informe decretado en el auto de pruebas.

Con fundamento en las anteriores precisiones, de manera respetuosa me permito elevar la siguiente SOLICITUD.

Primero. Sírvasse señor Juez, revocar o reformar el contenido del numeral 2.1.2. del auto de fecha 29 de octubre de 2020, por las razones atrás expuestas.

En su lugar, se disponga la designación de perito, preferiblemente de la lista de auxiliares de la justicia o el que a su juicio le reporte total idoneidad, para que se cumpla con los puntos solicitados por el ICBF y los que en oportunidad se puedan adicionar, para la presentación de la pericia que legal y oportunamente fuera solicitada a instancias de mi poderdante.

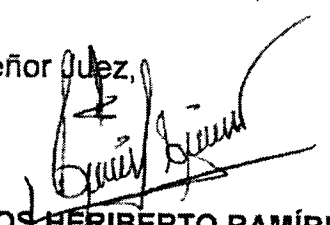
Segundo. Aunque en estricto sentido no se presenta un ataque frontal contra la orden contenida en el numeral 3.1.2. del auto de fecha 29 de octubre de 2020, sírvase señor auspiciar la obtención del memorial presentado por mi contraparte, a través del cual se indicaron los puntos sobre los cuales debe rendir informe el ICBF y que, se afirma, aparece consignado a folios 827 y 828 del expediente.

Para esa finalidad, de ser posible, se me remita copia de ese memorial a mi correo institucional carlos.ramirezcc@icbf.gov.co o, en su lugar, se me asigne cita previa para concurrir a su Honorable despacho y poder obtener copias del escrito en mención.

Igualmente solicito se establezca un término prudencial para que la Dirección Administrativa proceda a rendir el informe. Lo anterior en virtud a que, por la situación actual de salubridad, se han generado ciertos obstáculos que deben sortearse aún a pesar de la virtualidad para la comunicación de las diferentes áreas que conformen el ICBF.

De no darse vía libre al recurso de reposición contenido en este escrito, en subsidio interpongo recurso de apelación.

Del señor Juez,


CARLOS HERIBERTO RAMÍREZ CARDOZO

C.C. No. 79.055.693 de Bogotá

T.P. No. 200.806 del C. S. de la J.

Celular: 3138873315

Correo institucional: carlos.ramirezcc@icbf.gov.co



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



(https://www.ramajudicial.gov.co/)

Noviembre 5 2020



(/web/juzgado-406-civil-del-circuito-de-bogota/mapa-del-sitio)

(/C/Portal/Login?P_id=36340428)

Seleccionar idioma ▼

- PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-406-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/HOME)
- INFORMACIÓN GENERAL (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-406-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL)
- CONTÁCTENOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-406-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/CONTACTENOS)
- DE INTERÉS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-406-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/DE-INTERES)
- VER MAS JUZGADOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/INICIO/MAPA/JUZGADOS-CIVILES-DEL-CIRCUITO)

Seleccione su perfil de navegacion

- Ciudadanos (/web/ciudadanos)
- Abogados (/web/abogados)
- Servidores Judiciales (/web/funcionarios)

JUZGADO 406 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co)
Juzgados Civiles del Circuito (/web/juzgados-civiles-del-circuito)
JUZGADO 406 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (/web/juzgado-406-civil-del-circuito-de-bogota)
Publicación con efectos procesales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-406-civil-del-circuito-de-bogota/home)
Traslados Especiales y Ordinarios (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-406-civil-del-circuito-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios)
2020 (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-406-civil-del-circuito-de-bogota/49)

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma(/web/juzgado-406-civil-del-circuito-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Lista de procesos Art. 124

No. PROCESO	TRASLADO	ESCRITO
2013-365	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado.pdf/fcc650b6-ab49-498a-be99-b1972a46a73a)	2013-365 (/documents/36156187/44466872/2013-365.pdf/83a590fa-38fb-4887-81ae-80ca032cfd)
2014-507	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado-507.pdf/1a321bbc-bbdb-403a-83d9-8f8387fd661f)	2014-507 (/documents/36156187/44466872/Es crito+dict. e83c-467d-92f1-5edd524e88e0)
2014-005	Traslado (/documents/36156187/44466872/2014-0005.pdf/8fb837af-47db-4a96-bb14-90d42acd64)	2014-005 (/documents/36156187/44466872/Es crito.pdf/1165ab61-fb19-48b4-ab2d-436f2d42992)
2014-303		Dictamen (/documents/36156187/45876884/2014-303.pdf/84849b6e-cf9c-4eb3-adbe-5590d5706)
2014-470	Traslado (/documents/36156187/44466872/2014-0470.pdf/71cd5390-f617-4909-a282-7424bc18fc81)	Es crito (/documents/36156187/44466872/2014-0001.pdf/11a7c34e-a060-4e4e-9c14-72f983871)
2013-774	Traslado (/documents/36156187/44466872/2013-0774.pdf/737b7d25-81bc-46a4-bede-b929d0f5c18a)	Es crito (/documents/36156187/44466872/2013-01.pdf/3016e33d-acc0-457e-9a5d-341004fb61b)

Notificaciones
Oficios
Procesos al Despacho para Sentencia
Procesos
Sentencias
Traslados Especiales y Ordinarios
▶ 2020(/web/juzgado-406-civil-del-circuito-de-bogota/49)
▶ 2019(/web/juzgado-406-civil-del-circuito-de-bogota/39)
▶ 2018(/web/juzgado-406-civil-del-circuito-de-bogota/30)
▶ 2017(/web/juzgado-406-civil-del-circuito-de-bogota/24)
▶ 2016(/web/juzgado-406-civil-del-circuito-de-bogota/20)

	Traslado	Escrito
2014-455	(/documents/36156187/44466872/Traslado+455.pdf/b7632b74-85c1-4a26-809c-3eb32fd81059)	(/documents/36156187/44466872/Escrito+4554fcf-b4ac-3676cd881d4d)
2014-479	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+479-1.pdf/b9385e23-2b54-47c8-8835-7c88dd7042a4)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+4794a3d-b8b8-800e61012605)
2014-649	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+649.pdf/3a98da95-d1f0-4667-bd03-b96bf3b38f58)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+649.443c-91c0-44997836bb61)
2003-497	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+497.pdf/567069b0-1ed7-4a08-bc7a-a887fe59f931)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+497cb37-4bdd-8486-5783e561d2c9)
2003-5056	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+5056.pdf/2ae05b89-472d-4e21-ba6b-99acafb1b856)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+5056fb54-48dc-9fba-3ca96f1a5c03)
2014-570	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+570.pdf/39d3dfb0-9b43-4d93-87be-8e349f2481b4)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+570298a-461f-ae15-942988652476)
2013-027	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+2013-00027.pdf/4a94b453-8664-4a40-a3b5-5f8d49ba083d)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+20134606-b2eb-e17d4908f32f)
2008-625	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+2008-00625.pdf/7375e60c-739c-4fb4-8667-6c5f4f01b2d8)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+2008a452-4431-93d8-1883a83ab912)
2012-562	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+562.pdf/654b4d06-2dc0-46af-b693-c4124ecb6c92)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+5622e98-42da-9419-2bda5d5739ab)
2014-462	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+462.pdf/9d9afcae-8c8b-4007-b144-29845b3872f0)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+462f3c4-472b-a78c-b4047f7748e0)
2014-047	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+47.pdf/7ceeceb3-e03b-42d9-8a93-c78f316e1d03)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+47e45e-474c-b562-9241ffed2119)
2014-330	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+330.pdf/3dd58531-80e3-4bb0-a9d3-91dcccfd8dc7)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+3305642-49a5-9cdc-ed8a53462fab)
2012-230	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+230.pdf/75cb3e37-0f0d-4cf9-9203-7ca8647065d2)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+2306e9c-4538-9a50-de7d04c96923)
2013-712	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+712.pdf/485fc8e3-e7c3-4860-86a6-58dc7621a396)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+712b740-4e97-b4e5-6c4964a4cad2)
2013-782	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+782.pdf/4638553c-610a-41e4-b972-4adbbe713d29)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+7825cdb-48de-b73d-dd9981b2c5ef)
2003-5056	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+5056-1.pdf/a864a036-f71c-41d2-a8e8-7d800370eaf7)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+5056fb54-48dc-9fba-3ca96f1a5c03)
2014-349	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+349.pdf/1a002292-9c92-4c94-a8c3-ab0bf3d86b16)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+349825e-47e3-a34a-10809aaeecc5)
2014-605	Traslado (/documents/36156187/44466872/Traslado+605.pdf/0f8cbd15-dedc-4960-afe5-815923b7f1c1)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+6056307-43dd-bbf9-0e2b6a30a8e2)

Traslados Octubre

2011-520	Traslado Art. 326 (/documents/36156187/44466872/Traslado+520.pdf/5e2276e9-5574-46a4-8c2a-163714908032)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+520.pdf.397e-4a0d-b837-12f88866d772)
2013-230	Traslado Art. 319 (/documents/36156187/44466872/Traslado+230.pdf/7139581a-540d-4821-b590-279ce5fa9d0b)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+2301.pdf/10d37bdf-bb66-467c-b6c6-8e421bb5ce99)
2013-712	Traslado Art. 319 (/documents/36156187/44466872/Traslado+712-1.pdf/e6530d3e-1fdb-4112-a0de-d29700494ba6)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+7121.pdf/0041d435-90fb-4f12-81c5-b29568ed1606)
1989-1428	Traslado Art. 108 C.P.C (/documents/36156187/44466872/Traslado+1989.pdf/fc507bdc-157b-463e-9f8d-9a6c10633a8c)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+1989.pdf.9c6e-4e08-a1d6-69e9895d2cf6)
2013-721	Traslado Art. 319 C.G.P (/documents/36156187/44466872/Traslado+721.pdf/226cb0a3-0976-48ec-9847-77a5dc929d1b)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Escrito+721.pdf.6053-4800-981e-3658d957c416)

2014-376	Traslado Art. 399 C.P.C. (/documents/36156187/44466872/Traslado+376.pdf/85d1e16c-8f5e-41b3-b8c0-d1ba02afd23c)	Escrito (/documents/36156187/44466872/2014-00376.pdf/8581739e-8519-44f9-a192-9b609c04d3f)
2012-259	Traslado Art. 319 C.G.P. (/documents/36156187/44466872/Tras+259.pdf/c127ec7-89e6-4da7-9d5b-1e8a41b848fd)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Esrito+259.pdf/da58-4be0-86b4-df8c4e40e11d)
2012-017	Traslado Art. 319 C.G.P. (/documents/36156187/44466872/Tras+2012-00017.pdf/dcb3569c-e625-4b61-a68a-82ba246554b7)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Esrito+00017.pdf/364b20d8-9e3b-440a-ac8d-bda752102de)
2014-350	Traslado Art. 399 C.P.C. (/documents/36156187/44466872/Traslado+350.pdf/d9f39b70-9f2c-4765-9276-3803319cb1f3)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Esritos+350.pdf/b978-4d3e-bfb0-21cd42328bd4)
2013-765	Traslado Art. 399 C.P.C. (/documents/36156187/44466872/Tras+765.pdf/0288c9fb-d492-4bd6-b442-e42dd7bba350)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Esrito+765.pdf/bdfd-449f-af06-c5d26fbb48e9)
2014-184	Traslado Art. 326 C.G.P. (/documents/36156187/44466872/Traslado+184.pdf/c939f030-a4a9-401b-ac6a-cb188b8cb5d4)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Esrito+184.pdf/660c-4a3b-b7e2-3f1ec12db3ce)
2014-780	Traslado Art. 319 C.G.P. (/documents/36156187/44466872/Tras+780.pdf/5c6c909a-5316-4f11-b7c2-d876ce1ec15e)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Esrito+00041.pdf/eb9abbd1-f9af-4a1b-b8ca-86099eadd2b1)
2013-624	Traslado Art. 319 C.G.P. (/documents/36156187/44466872/Tras+624.pdf/7c537587-ae69-4805-a648-5e8ed1c837e2)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Esrito+624.pdf/f718-4fff-a93e-df258e679864)
2012-628	Traslado Art. 319 C.G.P. (/documents/36156187/44466872/Tras+628.pdf/1ef6b920-ee90-4151-9201-3c878b5d565c)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Esrito+628.pdf/60a7-42c8-a049-0c28cfa03499)
2010-482	Traslado Art. 319 C.G.P. (/documents/36156187/44466872/Tras+482.pdf/44f4b13a-f34d-404d-9ca6-978d721160d5)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Esrito+482.pdf/0619-4f60-963e-ddee46ae08df)
2012-590	Traslado Art. 319 C.G.P. (/documents/36156187/44466872/Tras+590.pdf/fdfcccb6-8166-4556-89f7-f7e9de67e907)	Escrito (/documents/36156187/44466872/Esrito+590.pdf/c92b-4fdf-90d4-d286dfd5bd5f)



Sistema Electrónico de Contratación Pública

(<https://www.contratos.gov.co/>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/Inicio>)



(http://europa.eu/index_es.htm)

(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.asp?r=eyJ0aWZleC90OTYyMjA0MjRjNC00ZmQ2LWFiMjY1NTI3OTk5M2QzNTBjIiwidCI6IjYyMmNIYTk4LTgwZjgtNDZmMjY0ZGY1LTlhYjksOTAxNTk4YiIsImMiOjR5>)

Sigant...signin1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https%3F%2Fportal.office.com%2Ffinding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3082&id=501392)



Directorio de correos electrónicos (<https://app.powerbi.com/view?r=eyJ0aWZleC90OTYyMjA0MjRjNC00ZmQ2LWFiMjY1NTI3OTk5M2QzNTBjIiwidCI6IjYyMmNIYTk4LTgwZjgtNDZmMjY0ZGY1LTlhYjksOTAxNTk4YiIsImMiOjR5>)

(<https://www.facebook.com/ramajudicial>) (<https://www.instagram.com/ramajudicial>) (<https://www.linkedin.com/company/ramajudicial>) (<https://twitter.com/ramajudicial>) (<https://www.youtube.com/channel/UC8HajldriE2JN5>)

**Palacio de Justicia
Alfonso Reyes Echandía**

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<http://190.217.24.164/Sierju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e2s1>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 23610007

Visitantes hoy : 7110

Última actualización: 05/11/20 07:49

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO No. 11001310300820130077600

30 octubre

SINALCO SAS <sinalcoltda@hotmail.com>

Jue 5/11/2020 1:55 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (301 KB)

DEMANDA DE PERTENENCIA CONTRA ICBF GEINER JOHANA BENAVIDES.pdf;

ALIRIO HERNANDO SANCHEZ GARZON**ABOGADO**DIRECCION: CARRERA 7 No. 17-51 OFICINA 308
BOGOTA D.C.

CEL.: 314 237 88 25

E-MAIL: sinalcoltda@hotmail.com



851
SEÑOR:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: DEMANDA DE PERTENECIA

DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

CONTRA: MARÍA EUGENIA CONDE CAMACHO

RAD.: 11001310300820130077600

ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.449.294 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 47.637 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la señora MARIA EUGENIA CONDE CAMACHO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, demandada en proceso reivindicatorio y demandante en el proceso ordinario de mayor cuantía de declaración de pertenecía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Demanda de Reconvención) por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al Señor Juez, para manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 29 de octubre de 2020, mediante la cual se negaron unas pruebas solicitadas por la parte que represento, a fin de que se revoque el numeral 4 de dicha providencia y en su lugar se disponga decretar las pruebas solicitadas por mi poderdante en memorial presentado el día 27 de octubre del año en curso, teniendo en cuenta lo siguiente:

Es importante recordar que la parte no puede aportar documentos en su declaración o interrogatorio, razón por la cual, efectivamente la parte que represento el día 27 de octubre del año en curso, dentro de los tres días siguientes a la terminación de la audiencia de conciliación solicito se tuvieran en cuenta y se decretaran como pruebas documentales algunos recibos de pagos de servicios públicos correspondientes a fechas próximas pasadas del inmueble objeto de la litis, como también aportó para que se tuvieran en cuenta como prueba pagos por ella realizados de los últimos años, por cuanto en una pregunta del interrogatorio de parte que rindiera en la audiencia del 22 de octubre del año en curso, se le indago si había venido cumpliendo con el pago del impuesto predial, respuesta a la cual manifestó que si había realizado los pagos del impuesto predial, razón por la cual estos recibos efectivamente deben tenerse en cuenta por ser parte de una de las respuestas dadas por la Señora María Eugenia Conde en el interrogatorio de parte, adicionalmente porque cuando contestó la demanda y presento demanda de reconvención presento los recibos de pago de impuesto predial por ella realizados hasta ese momento,

pero de ahí para acá lógicamente en ejercicio del señorío que viene ejerciendo sobre el predio, los ha venido pagando puntualmente hasta la fecha, y no solo por ser parte de una de sus respuestas, sino por constituir un hecho significativo e importante en el decurso del presente proceso, deben tenerse en cuenta, además por cuanto al momento de contestar la demanda, excepcionar y presentar la demanda de reconvención, todavía no se habían causado dichos impuestos, pero que al momento del interrogatorio de parte, ya causados manifestó haberlos pagados, y por constituir además de lo manifestado un hecho sobreviniente de los actos de señor y dueño, deben tenerse en cuenta, en aras de hallar la verdad verdadera.

Cabe preguntarse si desde el momento de contestar la demanda, excepcionar y presentar la demanda de reconvención, todos los hechos sucedidos de ahí para acá hasta la fecha y hasta la terminación del proceso, que constituyen actos de señor dueño, no deben ser tenidos en cuenta por el Juez para fallar el proceso, desde luego que sí, y eso es precisamente lo que se está pidiendo al señor Juez, pues los ritualismos procesales no pueden ir en contra del derecho sustantivo, ni constituir un obstáculo en la labor de búsqueda de la verdad.

La parte que represento puso en conocimiento del señor Juez, que uno de los testigos solicitados, la señora PIEDAD GÓMEZ DE SANCHEZ falleció y el señor JUAN MANUEL JIMENEZ, con ocasión de la pandemia se trasladó fuera de la ciudad de Bogotá y no ha sido posible localizar el lugar de su domicilio, constituyendo este último evento un caso fortuito, pues en condiciones normales el señor tal vez no se hubiera trasladado de ciudad, pero las circunstancias de la inesperada e inevitable pandemia, obligo a muchas personas a cambiar de domicilio, pero no solo eso, sino que por el aislamiento total y luego selectivo al que todos hemos venido estando sometidos, eso impide el contacto y comunicación con los demás, al punto que al intentar localizar a alguien como en el presente caso, se torna imposible, pues la persona se marchó sin informar su destino y lugar de su nuevo domicilio, razón por la cual no es caprichoso, ni negligente que mi poderdante solicite y pueda sustituir la declaración de estas dos personas, que eventualmente en condiciones normales hubieran rendido su declaración, pero que hoy en día no lo pueden hacer y si es importante para el juzgador tener elementos de juicio para valorarlos en cuanto a derecho sean necesario y útiles en la toma de una buena decisión, además por cuanto al negar estas pruebas se estaría vulnerando el derecho a la defensa, el acceso a la justicia, la necesidad de la prueba, la igualdad de las partes ante la Ley entre otros.

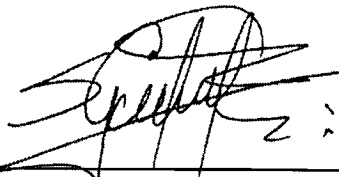
Si el señor Juez, lo considera necesario, le rogamos oficiar a la Registraduría Nacional del estado civil a fin de que aporte a nuestra costa y para el proceso de la referencia copia del registro civil de defunción de la señora PIEDAD GÓMEZ DE SANCHEZ, toda vez que el correo electrónico registroenlinea@registraduria.gov.co para solicitud de este documento de la mencionada entidad no esta funcionando y hemos intentado solicitarlo infructuosamente. Los familiares de la señora según información de mi poderdante, se

852

radicaron en el exterior y no tiene información del lugar donde se puedan ubicar para pedirles el aporte del registro civil de defunción

Anexo: La solicitud enviada a la Registraduría, con el reporte de que no se puede entregar al destinatario.

Del señor Juez,
Atentamente,



ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN

C.C. No. 19.449.294 de Bogotá

T.P. No. 47.637 del C.S.J.

E-mail: sinalcoltda@hotmail.com

Celular : 3142378825

SOLICITUD REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN



SINALCO SAS

Jue 5/11/2020 12:19 PM

Para: registroenlinea@registraduria.gov.co



Solicito comedidamente me sea expedido registro civil de defunción de la señora PIEDAD GÓMEZ DE SANCHEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 33.172.081.

Lo anterior para fines judiciales, teniendo en cuenta que se había incluido como testiga dentro del proceso

No. **11001310300820130077600** DEMANDA DE PERTENECIA, DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CONTRA: MARÍA EUGENIA CONDE CAMACHO, que cursa en el JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta que la Señora PIEDAD GÓMEZ DE SANCHEZ, ya no puede rendir su declaración, es necesario para nosotros obtener este documento, para probar su fallecimiento ante el juzgado y solicitar el cambio de testigo en el mencionado proceso, y lo hacemos por este medio por cuanto nos fue imposible localizar sus familiares, toda vez que en este momento se radicaron en el exterior y desconocemos el lugar donde se puedan ubicar .

ALIRIO HERNANDO SANCHEZ GARZON

ABOGADO

DIRECCION: CARRERA 7 No. 17-51 OFICINA 308

BOGOTA D.C.

CEL.: 314 237 88 25

E-MAIL: sinalcoltda@hotmail.com



Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Responder | Reenviar

No se puede entregar: SOLICITUD REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN



Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés



Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.



postmaster@registraduriaco.onmicrosoft.com

Jue 5/11/2020 12:20 PM

Para: Usted



SOLICITUD REGISTRO CIVIL D...

66 KB



No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

registroenlinea@registraduria.gov.co (registroenlinea@registraduria.gov.co)

El mensaje no se pudo entregar al destinatario porque no tiene permiso para enviarle mensajes.

Pida al administrador de correo electrónico del destinatario que le agregue a la lista de aceptados del destinatario.

Para obtener más información, vea [Errores de DSN 5.7.129 en Office 365 y Exchange Online](#).

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BN6PR14MB1603.namprd14.prod.outlook.com

registroenlinea@registraduria.gov.co

Remote Server returned '550 5.7.129 RESOLVER.RST.RestrictedToRecipientsPermission; not authorized to send to recipient because the sender isn't on the recipient's list of senders to accept mail from'

Encabezados de mensajes originales:

453